



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO	<u>2022-00142</u>
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	JOSÉ MARÍA PALMA SANDOVAL
FECHA	MAYO 31 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la doctora ANA TERESA GONZÁLEZ POLO apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO apoderada de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso de la siguiente manera:

- Pagaré No. M026300110243801589616524755 por pago total de la obligación.
- Pagaré No. 00130747939600179265 por pago total de las cuotas en mora.

Revisado el expediente, en virtud de que la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: anatgonzalezp@gmail.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado, con relación al pagare No. 00130747939600179265
2. Ordenar que por secretaria se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso termino por pago de las cuotas en mora y que la obligación contenida en pagaré No. 00130747939600179265 y Escritura pública No. 1567 del 26 de junio de 2014 de la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla, continua vigente
3. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., con relación al Pagare No. M026300110243801589616524755

4. Requerir a la parte demandante allegue título valor : pagaré No. M026300110243801589616524755 en original con el fin que de por secretaria y a costas de la parte interesada, se realicen las notas de desgloses de los documentos, los cuales serán devueltos a la parte DEMANDADA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.
5. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
6. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
7. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ec0de409127bf016a989eec91c0d7a89fd94e8487c55a71f024b9fba429028**

Documento generado en 31/05/2023 12:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **052**

SOLEDAD, **JUNIO 1º 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO